

**CONSTANCIA:** Febrero 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el oficio dirigido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA, fue remitido vía correo electrónico al apoderado de la parte actora para efectos de su radicación, sin que a la fecha se haya aportado constancia de envío o respuesta por cuenta de la mencionada cooperativa. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

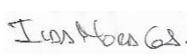
**Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-033-00**

Vista la constancia que antecede, advierte el Despacho que aunque desde el pasado 21 de enero de 2022, fue remitido al correo electrónico del apoderado de la parte actora, el correspondiente oficio dirigido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA, a efectos de que con la información suministrada, se pudiera determinar la procedencia del decreto de la medida cautelar requerida y sin que a la fecha, haya sido aportada constancia de envío del oficio o respuesta emitida por la citada cooperativa, se **REQUIERE a la parte actora**, a efectos de que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporte la respectiva constancia de radicación del mencionado oficio, e informe sobre el deseo que le asiste a su representada de insistir en el decreto de la medida, para así determinar si es necesario un nuevo requerimiento o si el Despacho continúa con la siguiente etapa procesal, que consistiría en la programación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 029 el 21 de febrero de 2022.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--